



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS SANTA HELENA
DEL OPON SANTANDER

Ref: Ejecutivo Radicado. 68-720-40-89-001-2019-00068-00.

Santa Helena del Opón, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ultimado el ritual de instancia, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía que adelanta el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **EISON DIAZ JIMENEZ**, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, consonante a lo siguiente:

I. DE LA DEMANDA

Mediante acción ejecutiva, se depreco ante el despacho librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a cargo de **EISON DIAZ JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.125.000.00)**, por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré No. 060456100002956, creado el 29 de octubre de 2015, encontrándose vencido desde el pasado 02 de diciembre de 2018 ; por **intereses remuneratorios** a la tasa de DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, desde el 02 de junio de 2018, hasta el 02 de diciembre de 2018; por **intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de diciembre de 2018, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, por último la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.887.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el susodicho título valor (pagaré No. 060456100002956.
- 2. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE**

(\$3.348.597.00), por concepto de capital insoluto incorporado al pagaré No. 060606100002509, creado el 09 de octubre de 2013, encontrándose vencido desde el pasado 10 de marzo de 2019; por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 336.077.00), por concepto de los **intereses remuneratorios** a la tasa de DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, desde el 10 de septiembre de 2018, hasta el 10 de marzo de 2019; por **intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, por último la suma de **QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.145.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el susodicho título valor (pagaré No. 060606100002509).

Como soporte de las referidas pretensiones, colige el despacho que el ejecutado suscribió y aceptó en blanco referido título valor (No. 060456100002956, y 0606016100002509), a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontrándose aludidas obligaciones vencidas desde el 02 de diciembre de 2018, y 10 de marzo de 2019, en relación a lo concerniente a títulos valores.

El pagaré No. 060456100002956, y 060606100002509), fueron diligenciados de conformidad a la carta de instrucciones suscritas y aceptadas por el ejecutado el 29 de octubre de 2015, y 09 de octubre de 2013, respectivamente, lo anterior, constituyéndose en una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la primera de **EISON DIAZ JIMENEZ**.

II. DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y SU NOTIFICACIÓN

Se libró mandamiento de pago el pasado 05 de noviembre de 2019 (fls. 65 a 67 cdno. No. 1), en los términos solicitados por el ejecutante en el escrito en que se incoo la acción ejecutiva.

El Demandado fue notificado personalmente el día 13 de marzo de 2019, (folio 68 cdno No. 1) conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, así las cosas dentro del término establecido por la Ley el aquí ejecutado no ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que dejó transcurrir en silencio el término de traslado.

III. CONSIDERACIONES

La determinación de proferir mandamiento de pago, se forjó conforme a la acción ejecutiva incoada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, atado al título valor incorporado (pagare No. 060456100002956, Y 060606100002509), y demás anexos allegados al plenario. Así mismo, referida obligación cumple con lo dispuesto por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, dando lugar al proceso ejecutivo, toda vez, que, contiene una obligación con características de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, colige este despacho, que, dados están los supuestos que atañe el artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia, decidirá seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo estipulado en el mandamiento de pago, por lo cual, ordenará que se liquide el crédito, además, de establecer las respectivas costas y agencias en derecho a cargo del ejecutado, siguiendo lo presupuestado por los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, en concordancia, con el acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo -mínima cuantía-, se fijará el 7% sobre lo pretendido en la presente acción como agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón -Santander-,

IV. RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución, como se ordenó en el mandamiento de pago proferido por este Juzgado el pasado 05 de noviembre de 2019, contra **EISON DIAZ JIMENEZ**, y en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: **Practíquese** la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las variaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia sin que este interés supere lo convenido por las partes.

TERCERO: **Condénese** al ejecutado al pago de costas del proceso, teniendo en cuenta la suma de \$453.151.79, como agencias en derecho, las cuales, serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



DIEGO ANDRES HERRERA GAMBA.

.....
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nro. 00023

**La anterior providencia se notifica por Estados
Hoy TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2020, a
partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).**



FANNY CAMACHO MENDOZA

.....
Secretaria
.....